

AD 43/38

Ing^o de Lima Año de 1802

Nº 26

Andrés Reboredo, Apoderado
de D^o Isabel Canero y Minos, Vecina
de la ciudad de Trujillo.

En
Vizcarra y mucha Imposición del 1600 p.
sobre la Hacienda que porie nombrada Santa
Cruz, con sus Salinas, Situada en el Valle de
Tixu Provincia de Trujillo

65666.
185

En

SO-AD
IA. 43
DO 37
TS 08
1802

(+ enustula)

Per. en 262
Ag. de 1802

C. S. S.

1

S. S.

Abanca

Ruiz

Antes de Riberado en nombre de D. Ysaac Ca
vaco, y en virtud de su poder, y carta solemnidad
necesaria presento parecer ante V. en la mesita
Doxprez y coad. forma de D. y Digo: Que segun consta de los Autos
y el Poder, que demuestran para quereme debuehan. Se tra
tor y Docum. segun lo que en esta N. Audi. la causa de la Penamien
q. esta parte en favor de los Señores Marqueses de Villavieja Abue
y traslado a el los lexitimos y en parte, y en elto se ha adjudica
Doxprez y coad. de esta una N. Audi. nombrada S. N. en que
interine y Am. fue padrino su hermano el Sr. Marques actual
migrados de los de Bellavieja, con quien tiene celebrado el combe
Patronato y obra, q. aparece del Testimonio q. igualm. se
pian interesad. y demuestran, y demuestran de la N. Audi. en la Penamien
en la plaza de la N. Audi. ha quedado dueño unico de la expresada Hacienda
tente en O. y N. Audi. suprecio el que manifiestan las Tasaciones con
condemna a M. y N. Audi. remidas en los mismos Autos; y elto son uno de
pon. de la N. Audi. y N. Audi. los mas autentico, que pueden deseñ
se, para calificar el super abundante valor del fin
de con respecto a la proteccion para que se me ha
conferido el Orden.

Acordó la Hacienda diez mil cien p.
de censo. Digo es la Ciento, y no sujeto a duda, ni dis
puta alguna. Sobre todo, los bienes de los Señores
Marqueses de Bellavieja en que son comprendidas
una casa que fue de la morada de D. y D. Sr. Marques
es, y adjudicada con la N. Audi. de la N. Audi. a la mod.
de de mi parte en vida de D. y D. Sr. Marques. O. y N. Audi.
casa, y la N. Audi. y la N. Audi. a la N. Audi. de la N. Audi.
la N. Audi. de la N. Audi. en parte; una N. Audi. nom
brada N. Audi. de la N. Audi. que se adjudicó al N. Audi.
D. Angela. p. en N. Audi. y N. Audi. y N. Audi.
de los interesados, representando q. se aggan otros
en principales; uno de diez mil p. que sufrirá
contravención, se N. Audi. infundada su subsistencia.

yo tro simul en que desde luego se debe entender
con alguna probabilidad aunque no tenia
por seguro. Sea lo que fuere de los censos, la
mitad que se declare corresponder a la madre
amipante sera reconocida por mitad entre
esta y su hermano el Sr. Marques actual, y lo
que ella tuviere que sea mil y seiscientos e
cincuenta p. se impondran acaso sobre
otras fincas, que tiene, desahando enteram. se li-
bra de semejante gravamen la Hazienda de S. Agustin.

Esto supuesto, y en elague el valor
del fundo es muy quantioso para qualquiera
ca contingencia me ha parecido, que no podria
encontrarse embarazo alguno por este punto
al Tribunal para fianquear ami parte la cantidad
de veinte mil p. q. haora solicito: Los diez mil
cien p. con el destino de disminuir el censo de q.
de lo caba moricion, sustraogandolos en subleji
del Nro por nueva imposicion: Deeste modo
el principal de los veinte mil p. viene a ser el
unico q. cargue sobre la Hacienda de Santa
Elena: No solo quedaria super abundantemente
asegurado ante q. cosa vale sino con los treinta,
y quatro de la casa, que tiene, y con el Pano de
Sila Otra Hazienda, q. va a comprar, y para
cuyo destino requiere el dinero. Con fule e
seguridad, y el Nro de un tres, y medio por
ciento q. oferto debo esperar q. por 15. solo
fianquee la cantidad expresada: En atencion

pues a todo lo servida haer por presentad
Nro. pido y supp. servida haer por presentad
el Poder, y p. demostread los Autos Origi-
naly con el testimonio del convenio de
lobado entre los hijos legitimos y herederos
de D. Teresa Munoz, quien lo fue en compania
de D. Angela Munoz de los Señores Marques
de Bellavista, y por lo que dello resulta
mandar seme entregue la cantidad de
se mil p. alaron de tres, y medio por cien-
to para reconocerlos sobre la Hacienda de

De Santa Elena los diez mil ciento por via de
subrogacion del fenco q la graon, y sigue
prohibio presentat la Chancelacion respectiva
y el Rto p. nueva imposicion otorgando se
por mi el correspondiente Instrumento seg.
y como sea de Justicia Vade

Andrés Ribonclo
V.
Gr. de

3

M. F. L.

El Dominio de la finca lo acredita
con la adjudicacion q. se le ha hecho y con
ta de los autos repudios en la M. Aud.
sobre la Reclam. de los S. S. Marq. de
Bellavista y de los Excmos. de D. N. N. N.
El convenio q. esta ha celebrado con
su hermano el actual S. Marq. es otro
documento, que contribuye a fundar su
Propiedad en su Hacienda. Tambien apa-
rece q. el valor de esta finca es el de

en el de Nueve y quatro mil p. y q.
se trata de aumentar en estimacion
con el ganado de la otra herencia q.
va a comprar D. Isabel, p. cuyo des-
tino asegura. Continuar el finero. Asi
la pretension parece ser de luego ad-
mirable, y digna de q. se examine
en Junta de Hac. p. q. pulvado
la materia como corresponde y exi-
ge el considerable interes a que
respecta, se tome p. N. la mas oportu-
na resolucion sobre el oficio a q.
se termina el Nuevo. En cuyo
termino.

Al pido y Sup.^{co} se le ha mandado se
pase el Expediente a Junta de
Hac. señalándole el dia que
fuere de su Sup.^a aduano p. lo
finer q. N. lo indicado o lo q. fu-
re mas de N. q. pido D.

D. Diego

Sebastián Navarro

Pre en 11 de Sep^{re}
de 1782

4

N. 25.

S. S.
Alvarca
Quir

Los Administradores del Patronato de
Mateo Pastor y demás de nro cargo, ven
a llevar esta Pretension a Junta de Hacienda poniendo al tra. lado del Excmo de f. enq
con los Docum^{tos} q. se ci. D. Maria Isabel Cabero y suñor pretende
tan por el Pretend. que se le entreguen 2000 p. para reconvenir a
Cenco, sobre la Har. nombrada S.ª Elena sita
en la jurisdiccion de la Ciudad de Truxillo
a usura del D. p. 100000 por modo de
subrogacion, y los 900 de nueva imposicion.
Décimo. que por los Documentos en que
instaura su solicitud, tanto de la adju-
dication hecha por la M.ª Aud.ª enq. como
de la testamentaria del S.ª. Marquese
de Bella Vista; como por el convenio cele-
brado entre D.ª. Isabel y el P. Marq.
actual unico heredero de D.ª. Josefa Ma-
ria se hace constar el dominio y pro-
piedad que adquiere de la Har.ª con cargo
de reconvenir un gravamen importante
segun la relacion del pedimento
10.000 p. aunque el Excmo. de hipotecas
de aquella Ciudad Manuel Yañez del
Atico lo reduce en su certificado a

9500. El abaluo que se remite a f. 4.
9.º 4.º comprehensibo de la Tierra, Caba
y Salinial anexo al fundo acierte a
23.204 p. y agregandose el valor del Sanado
que se trata de comprar p.º su fomento, to-
ma desde luego mayor aprecio. Por esto pa-
rece regular, que se admita la propuesta de
D.º Trabel: mas considerando que el asunto
se versa en materia de grave interes, po-
na V.º remitiendo a Junta de Har.ª para q.
realizandose la imbecion del dinero en la
Compra del Sanado, se provean ty demas
medios conducentes a la perpetua seguri-
dad de la subrogacion y nueva imposicion.
En cuyos terminos...

A V.º. pedimos y suplicamos se sirva mandar
hacer como llevamos pedido, y en de Tura
ya.

D.º Lamar

Manuel de Arriaga

Señor de la Real Audiencia
D.º Juan de la Cruz

Pres. en 19 de
Septre de 1802

N. Y. S.

5

S. D.
Hacienda
Rural



Andrés Reboredo Apoderado & D. Gabriel
Cávero y Muñoz, ante V. J. paderes y digo: que
agreguere al
Exped. de la
materia, y ten
gante presente
En virtud de poder, y demás documentos q. tengo pre-
sentados en este Santo Tribunal, pedi à nombre de
mi parte veinte mil pesos para imponerlos sobre
la Hacienda nombrada Santa Elena situada en
Hacienda como
Jurisdicción de la Ciudad de Tlaxiullo: los diez mil
y ciento por vía de subrogación, y los nueve mil
y novecientos restantes de nueva imposición con
destino de comprar ganados para la misma Ha-
cienda; y siendo suficientes para este efecto siete
mil y quinientos pesos à que se contrahe hoy
la nueva imposición q. se solicita, lo hago presen-
te à V. J. para q. en su vista se sirva resolver
sino la entrega de diez y siete mil y seiscientos
pesos q. se necesitan para la subrogación, e im-
posición: por tanto.

A. J. J. Pido y suplico se sirva mandar
se agregue este escrito al Expediente de su
materia, para q. se tenga presente su

contenido en la Junta e Hacienda que
a este efecto se ha de celebrar.

Andrés Bello

Junta de Har-

Una Inquisición de los Reyes del Perú en quince del
Septiembre de mil ochocientos diez años. El M. D. S. Inquisidor
Licenciado Don Francisco Estévez, cuando una Audiencia de la
mañana, con asistencia del Señor Inquisidor Fiscal Don
Don José Ruiz Abrego, mandó entrar a ella al Recepcionero
General Interino Don Sebastián de Espinosa, al Con-
tador Don Francisco de Echavarría, al Mediano, al
Alcaide del Real Fisco Don José Angulo, y al
Procurador Don Mariano González (a que no asistió el
Presbítero Don Miguel Manuel de Chirica, Secre-
tario del Secreto, y Administrador del Patrimonio del
Estado Patron del Velasco, por indisposición para comparecer
y conferir sobre el presente de don Andrés Bello, y
como Apoderado de Dona Trátee Cabero, y Estuñor
vecina de la ciudad de Trujillo, en orden a que vele de
Rango de este Santo Oficio Diez y siete mil y seiscien-
tos pesos, otros y medio por ciento, a que se con-
suma Segundo Erario presentado en este día, para
imponerlos sobre una Hacienda nombrada Santa Fe
na, situada en jurisdicción de dicha Ciudad, apear
contrabando y quince esclavos, ganados, y de ma-
nifestar los utensilios para subsecuente: los diez mil y
cien pesos, de ellos, por vía de subrogación, y los
seis mil y quinientos pesos restantes de nueva Impo-

cion. Y habiéndose leído en la Junta los dos Escritos, por el
999 por dicho Apoderado con Posibilitante para este caso, con
lo respondido por el Receptor General Interino, y el mis-
mo instruido de los Particulares y obra, por el cura Inquisi-
cion, con parecer de los respectivos Abogados, y Vista de
asimismo los Documentos y autos, que penden en la
Real Audiencia, demostrados por el Apoderado para
describir en barrantes forma el legítimo Dominio que
D^a Isabel, ha adquirido adicha Hacienda en virtud
del Remate, Prebenda, y adjudicacion que se le hizo en
la division y particion de los bienes que quedaron por fin
y muerte de su madre Doña Josefa. Y por Confor-
me Dixerón: Que la mencionada Hacienda de
Santa Elena, con sus Salinas, y Cajon, y los treinta y
cuatro Esclavos ultimamente adjudicados, mediante
la particion que la Prebenda ha hecho de sombe-
nio con su hermano, puestas la Sepanidad correspon-
diente para la Imposicion de los diez y siete mil y quinien-
tos pesos q. Solicita por Subrogacion y nueva Imposicion
en atencion a que las Solas tierras con las Salinas y Ca-
jon fueron tasadas, y circundadas por diez y siete mil y
tres mil quinientos y quatro pesos, y habiendo tachado
los Coherederos una tercera, D^a Isabel en re-
presentacion de su madre, la tiene en la Cantidad de
diez y siete mil pesos, en tiempo oportuno, para que en
ella se la adjudicare la parte de legitima, y sus herederos en la
de veinte y siete mil quinientos y quatro pesos, como aparece
del escrito de p. 144 del cuaderno Quatro de los autos, ven-
diéndose en la Real Audiencia; cuya enajenacion por haber
sido hecha, despues del Remate, fue repelida: y a qualos
citados Esclavos por su valor ascendien a la Cantidad
de siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos

sin traer a consideracion el importe de los ganados que aunque se ha librado Provision para el presente segun resulta de los mencionados autos de la Real Audiencia, todavia no se han recibido en la forma que corresponde por la Intercedente. En su consecuencia mandaron se den y entreguen a la expresada Doña Isabel los Drex y siete mil y cincuenta pesos que pide, por el censo de canon anual de seiscientos drex y diez pesos, que es el que corresponde al tres y medio por ciento de la susdicha cantidad, la que ha de situar, imponer, y fundar sobre la referida Hacienda de Santa Elena, y sus Salinas, sita en el Valle de Jirau Provincia de Guayaquil, con todos sus vasallos, derechos, y servidumbres, hipotecandola oficialmente, y sin perjuicio de la hipoteca general de sus bienes: Cuya entrega se ha de entender bajo de las condiciones siguientes:—

1.ª **Condic.** = Primera: que si se declarare por el Juez competente que los bienes de sus Señores, y Señores, y Señores de Villavieja, son responsables a las dos imposiciones contenidas en el censo de Doña Isabel; la quarta parte de ellos que debe sanear, lo ejecutara del modo que la sea mas conveniente sin gravar en manera alguna con ella la Hacienda de Santa Elena, ni sus Salinas, y lo acreditara en este Tribunal, finalizado que sea el juicio de particion:—

2.ª Segunda: que en el precio perentorio de tres mil y cuatrocientos en este Tribunal con el debido Documentacion de cancelacion la Subrogacion de los Drex y siete mil y cincuenta pesos, para que se agregue a la cen-

Tercera que se ha de otorgar

Tercera= De que respecto a hunc. otorgado, que el im-
porte de la dicha Imposicion, es para q compran ganados
con que fomentan dicha Hacienda, a credito en el termino
de dos años, que fomenta, o en la especie referida, o qual
quier otra que ayan mereceda y utilidad para ella.

Quarta= Que se mire en la escritura que ha de
hacer Dona Isabel, el otorgo precedido por la Real C^{ta}
deencia en ocho de Febrero de mil. Seiscientos na-
venta y siete, en que se la adjudica la referida
Hacienda, la Porcion, que es ella, y Don Salinas de
la dio por el Alcalde ordinario de primer voto de
Burgos, y la sentenciacion de los Senores que ella reconoce, sin
mezclar en ella las demas diligencias antecedentes, y con-
siguientes, a dicho Acto, y lo relativo a la misma Hacienda
de la, y de otros a ella congnados de el testimonio de la
porcion e otorgada, con el Hermano ante la Justicia
Ordinaria de esta Ciudad, y el otorgo de aprobacion qui-
nimo sin mezclar la concerniente a los bienes adju-
dicados con el Hermano el Senor el torgo de selladuras.

Quinta= que quando Dona Isabel, o sus herederos, y sub-
ditos, traxeren a su villa principal, o parte de el, lo han-
de hacer presente a este Tribunal, de mas antes se hacen
la redencion, para que en este tiempo intermedio, puedan
los Intermedios solicitar fincas, en que hacen nueva
Imposicion, y que haya de ser de la obligacion de Dona
Isabel, la satisfaccion de los reditos en esta Ciudad, pu-
sion de su Cerna, coste, y riesgo. Con cuia condicio-
nes y las demas que son ordinarias, y propias de contra-
ta. Censual, asi mismo mandaron que se proceda
al libramiento, y entrega de los indicadores diez

y Sete mil, y Vencientos pesos de la Subrogacion, y
mucha Imposicion de los Raros. Siguiendo = Del Real
Tribunal quince mil y Vencientos pesos. Del Patrimonio
de los Raros. Del = Velasco, Doce mil pesos, y lo
demas pesos. Restante que es en la Casa de Puer-
nas de memoria, redimidos por Don Joaquin Jordan, y
periclenecidos a la Capellanía que fundo Don Gaspar
de la Serna, que la porche el Doctor Don Julian
de Sotomayor, y que fecha Sexta que la respectiva es en
la de Subrogacion, y mucha Imposicion, tomándose
la debida razon en el Oficio de hipotecas a que corresponde.
Como qual se concluyó esta Junta, y la fir-
maron dichos Señores Inquisidores, y enmirros
lo que Certifico = Licenciado Don Francisco
de Alanca = Doctor Don José Quiroga = Sebastian
de Aguirre = Francisco de Echegarria = Mo-
niano = Doctor José de = Trigoen = Juan
Gonzalez = Por ante mí = Juan Bautista de
Vizcar = Secretario =

Concuerda con la Junta original, cuya Acta, se halla
enampoda a 194^{ta} del Libro existente de ellas a que
me remito, y Certifico =

Juan Bautista de Vizcar
Secrario

Ante mí y en mi Rax en 24 de Octubre
de 1802. D. Andrés Revoredo en nombre

D^o Manuel de la Cruz y Chaves
 Otorro el Juramento de Fe y Raz
 y m^{da} de la p^{da} que se p^{da} en la
 Ciudad de Q^{da} y su mil vecindad
 y que en su m^{da} p^{da} en la
 día y ocho de Septiembre de este
 presente año de este día conueno
 y alio aaron a tres p^{da} y cien
 to. Como mas largamente consta y
 p^{da} de mi Real c^{da} que me remito.

En 1760

Francisco de la Cruz y Chaves
 Escrivano

Q
N R